

Continentes, lo veamos en villa de Madrid
En aquella diputacion como lo intentaron
quando se puxieron a Junta el año pasado
de mil ochocientos ochos, y obtuvieron en noticia
de los antecedentes, orden para E. M. pero abien-
do a Ciudad la Junta de Gobierno de villa
de la Superior de la Capital, acompañan-
dole copia de la N. orden de veinte y ocho
de Nov. de que orden de S. M. Comandante El
Excmo. Sr. D. Juan Gregorio Muniz, en
el mismo año de mil ochocientos ochenta
y uno, resolvió la misma Junta Super-
ior de este Reyno por decreto de diez y siete
de Junio de mil ochocientos ochos, que no
se hiciera novedad en el sistema de
poblacion, en que se halla en villa de
Madrid, Madrid, y otros alzados
avistados de Aguas vecinas, feligres
de Ermita Parroquiales, aun que no
fueran de su termino Jurisdiccional, sobre
que se oyo de la Ciudad de Madrid, sobre
de hipotesis, y lo de cumplimiento de Junta
de los que eran pendientes, se han de
incluindo en este pueblo alzados avistados
de aquellos Parroquiales, lo que por posteriores
Resoluciones, se ha mandado llevar a efecto
para la misma Junta Superior para que
contribuya para los servicios personales
de aquellos avistados en villa de Madrid
de naturaleza yocindario, y como feligres
de las Ciudades de Parroquiales de S. Martin,
y S. Andrés de las, todo lo qual Exponer